

REGLAS O NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN DEL DEPORTE ESPAÑOL – ADESP
--

1. El censo de electores/as y elegibles está formado las federaciones deportivas españolas socias de ADESP.
2. Cada entidad incluida en el censo electoral se hará representar en cada acto electoral por su representante legal (presidente/a) o por una persona distinta apoderada para tal fin.
3. No se contempla en el acto de votaciones la posibilidad de delegar el voto entre electores.
4. En la convocatoria de elecciones se publicará el censo correspondiente, así como un calendario electoral.
5. Se establecerá un órgano electoral que será el encargado de velar por el recto desarrollo del proceso electoral. El órgano electoral estará formado por una persona, nombrada por la Junta Directiva en la sesión previa de dicho órgano previa a la convocatoria de elecciones. Corresponde al órgano o responsable electoral adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo del proceso y deberá conocer y resolver en el seno de la Asociación cualquier reclamación que se llegase a plantear. Las decisiones del órgano o responsable electoral agotan la vía asociativa.
6. Se establecerá una fase o periodo de una duración de 7 días naturales para la presentación de candidaturas a miembros de la Junta Directiva. La presentación de candidaturas deberá realizarse a través del modelo publicado al efecto que sea establecido por el órgano o responsable electoral.
7. La candidatura para formar parte de la Junta Directiva de ADESP podrá ser realizada a través de cualquiera de las siguientes opciones:
 - a) Lista cerrada o plancha: que será una candidatura a través de un listado de once (11) entidades que figuren en el censo. La lista será encabezada por quien opte a la presidencia.
 - b) Individual: que será una candidatura a través de una entidad que figuren en el censo.
8. Cada entidad que presente su candidatura a miembro de la Junta Directiva de la Asociación deberá señalar la persona física que representará al socio a efectos asociativos en cuanto a la conformación del citado órgano, siendo extensivo a las candidaturas presentadas a través del sistema de planchas o individuales. Dicha persona física será la única que en el curso de la legislatura podrá llegar a representar a la entidad socia a efectos de la conformación y participación en la Junta Directiva.
9. En el proceso de elección y conformación de integrantes la Junta Directiva se garantizará que, al menos, exista una representación de personas físicas (en representación de entidades socias) que permita que cualquiera de ambos géneros (masculino o femenino) cuente en dicho órgano asociativo con un mínimo del 30%

de integrantes en el proceso electoral de 2025 y un 40% en los procesos electorales a partir de 2028. Una vez elegidas la plancha o lista cerrada, y en base a la conformación existente respecto de ambos géneros, el proceso de elección de miembros individuales deberá garantizar que cualquiera de ambos géneros (masculino o femenino) cuente en dicho órgano asociativo con el mínimo porcentaje de integrantes indicado.

10. Quien figure en una lista cerrada o plancha podrá presentar su candidatura a miembro individual de la Junta Directiva de ADESP en el supuesto de que la misma no resultase electa. Para garantizar lo señalado, el proceso de elección de lista cerrada o plancha se llevará a cabo en primer lugar y, una vez celebrado, se permitirá que quien o quienes no resulten electos puedan presentar -en ese momento- la candidatura personal para optar a las plazas individuales. En tales casos, bastará con que la presentación de su candidatura por la persona afectada sea realizada una vez realizado el escrutinio de la votación para la elección de listas cerradas o planchas y con carácter previo a la votación para la elección de miembros individuales. Para ello, el responsable electoral ofrecerá a las personas que integran las listas cerradas o planchas la posibilidad prevista en este apartado para que expresen su deseo de acogerse a dicha posibilidad.
11. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, éstas serán analizadas por el responsable electoral y se procederá a su publicación provisional. Si una candidatura presenta un defecto subsanable se instará su corrección, concediendo un plazo de 1 día natural. Frente a las candidaturas provisionalmente publicadas se podrá interponer reclamaciones en el plazo de 2 días naturales.
12. Una vez resueltas las reclamaciones frente a las candidaturas provisionalmente publicadas, o de no haberse presentado ninguna, se procederá a la proclamación y publicación de las candidaturas definitivas, tanto las correspondientes a listas cerradas o planchas como individuales.
13. En el caso de que el número de candidaturas admitidas y proclamadas sea igual o menor al de plazas a cubrir, no se llevará a cabo acto de votación y se procederá a su inmediata proclamación. Ello podrá suceder tanto en la elección de las listas cerradas o planchas, como de las plazas individuales.
14. En la fecha que figure en el calendario electoral se llevará a cabo el acto de votación para la elección de integrantes de la Junta Directiva.
15. Si el número de candidaturas admitidas y proclamadas es mayor al de plazas a cubrir, se llevará a cabo acto de votación y se procederá como sigue:
 - a) Si, en base al número de candidaturas, se debe proceder a elección tanto de tanto las correspondientes a listas cerradas o planchas como individuales, cada elector podrá emitir dos votos:
 - El correspondiente a la plancha a la que concede su voto.
 - El correspondiente hasta un máximo de diez (11) candidatos a plazas individuales.

- b) Si, en base al número de candidaturas, se debe proceder a elección únicamente bien de listas cerradas o planchas bien de plazas individuales, cada elector podrá emitir un voto:
- Si lo que se debe elegir es la plancha o lista cerrada, el correspondiente a la plancha a la que concede su voto.
 - Si lo que se debe elegir son miembros individuales, el correspondiente a un máximo de diez (10) candidatos.
16. La votación se realizará llamando nominalmente a cada elector en la fecha, hora y lugar fijado en la convocatoria de las elecciones. Llamado cada elector/a, éste/a procederá a emitir su voto en los términos indicados anteriormente. El citado sistema de votación podrá ser sustituido, a instancia del órgano electoral, por una votación desarrollada a través de medios telemáticos.
17. Finalizada la votación, el órgano o responsable electoral procederá a realizar el recuento de votos o escrutinio e indicar el resultado. En las labores de recuento de votos los candidatos podrán nombrar un interventor que compruebe las operaciones de escrutinio realizadas. Los empates se resolverán conforme a lo siguiente: (i) si el empate es entre candidatos individuales, será elegido el de mayor antigüedad como socio; (ii) si el empate es entre planchas o listas cerradas, será elegido el de mayor antigüedad como socio de quien encabezase la lista para optar a la presidencia. Tanto en los supuestos i. como ii., de persistir el empate o no poderse determinar la mayor antigüedad, se procederá por sorteo para determinar el o la elegido/a.
18. Sobre la base del resultado de las votaciones, se procederá a proclamar provisionalmente los miembros que componen la Junta Directiva de ADESP, frente a la que se podrá interponer reclamación ante el órgano o responsable electoral durante dos días naturales. Una vez resueltas las reclamaciones, o de no haberse presentado ninguna, se procederá a la proclamación y publicación definitiva de los miembros que componen la Junta Directiva de ADESP.
19. Una vez proclamada la Junta Directiva, por acuerdo de ésta se procederá a la distribución concreta de los distintos cargos conforme a los criterios previstos en los estatutos. Se garantizará que, al menos, haya una representación de personas físicas (en representación de entidades socias) que permita que cualquiera de ambos géneros (masculino o femenino) cuente con un mínimo del 20% de integrantes en los cinco puestos correspondientes a los cargos de presidencia y cuatro vicepresidencias. Dos vicepresidencias serán elegidas por parte de forma directa por parte de quien ostente la presidencia, y las otras dos serán elegidas por la totalidad de miembros de la Junta Directiva. El resto de cargos serán elegidos por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.
20. La cobertura de eventuales vacantes en el curso de la legislatura que se planteasen en el seno de la Junta Directiva serán cubiertas a través de los criterios previstos en los estatutos.